

VOTO PARTICULAR

Que emite la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano, integrante del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 34/2020 por el que se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, relativo a la propuesta de paquete electoral distrital y municipal, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 59 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que sustentan el sentido de mi voto respecto del sentido del acuerdo referido:

El disenso sobre el proyecto de acuerdo puesto a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del cual formo parte radica en **tres elementos**:

- 1. El primero de ellos radica en que en mi consideración el dictamen aprobado por la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto por el que se aprueba la propuesta de paquete electoral distrital y municipal para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, presentada por la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, forma parte del diseño y elaboración de los materiales electorales; el citado dictamen cita en los numerales 7 y 9 del capítulo de antecedentes:
 - 7. Con fecha doce de junio de 2020, a través del oficio No. INE/JLTLX/VOE/0208/2020 de esa misma fecha, la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, validó los modelos operativos para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados del OPLE que se implementarán en el siguiente Proceso Electoral, mismos que fueron elaborados por las personas funcionarias del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto adscritas a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en cumplimiento a la Meta Colectiva 16."
 - 9. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Vinculación Tlaxcalteca con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se notificó al Instituto de Elecciones el oficio núm. de dos mil INE/DEOE/0558/2020 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral solicita el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación de ese mismo Instituto para enviar a los treinta y dos Organismos Públicos Locales los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral 2020-2021."

En el considerando II denominado "planteamiento" se señala la atribución de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica para la elaboración de los formatos de documentación y material electoral que se utilizarán en los procesos electorales locales.

Asimismo, en el Considerando III de "análisis" se establece la propuesta de la Directora de Organización, Electoral Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, que a la letra señala:



"Con motivo de la pandemia del brote de Coronavirus COVID-19 y en aras de procurar la protección de las servidoras y servidores públicos del Instituto, funcionariado de las mesas directivas de casilla, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes y ciudadanía en general, durante la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, el nueve de septiembre de dos mil veinte la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica presentó a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación, una propuesta de implementación de dos tipos de paquetes electorales para su utilización en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021: paquete electoral distrital y paquete electoral municipal tendente a procurar la protección del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, representaciones de los partidos políticos y ciudadanía en general, con motivo de la pandemia COVID 19."

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones prevé el procedimiento para lo relacionado al diseño y elaboración de los materiales electorales en su artículo 160, el cual fue reformado mediante el Acuerdo INE-CG-164/2020 y que señala:

Artículo 160. 1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

El **Anexo 4.1** del Reglamento de Elecciones describe las especificaciones de los materiales electorales y en particular sobre las cajas paquetes electorales:

DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

B. MATERIALES ELECTORALES.

1. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

Caja paquete electoral. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, y del expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formarán paquetes en cuyas envolturas firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que desearan hacerlo. Para ello se proporcionará la cantidad de cajas paquete electoral, con las que se transportará la documentación y se protegerán los expedientes de las elecciones. A continuación se presentan las características para este material:

- 3.1 Las cajas paquetes electoral de la elección federal en la que se traslade toda la documentación a la casilla y las que se utilicen para proteger y trasladar los expedientes y sobres de la casilla a los Consejos Distritales se fabricarán con plástico corrugado de polipropileno copolímero de 600g/m2, calibre 3mm, en color blanco opaco libre de subtonalidades y las cajas correspondientes a los OPL para proteger y trasladar los expedientes y bolsas de la casilla a los Consejos Distritales o Municipales se fabricarán con el mismo material pero en el color que identifica a cada elección Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U) y una cuarta elección (Pantone 457U).
- 3.1.1. Las cajas paquete contarán con ranuras para la inserción de elementos que faciliten su transportación como son asa y contra asa, correas o cintas de polipropileno con broches de plástico y pasa-cintas para ajustar su longitud y evitar su deslizamiento; para protección de los hombros presentarán hombreras acolchonadas, también para amortiguar el peso durante su transportación.
- 3.1.2. Las cajas contarán con seguros para el cierre de las tapas. Su forma y diseño garantizarán su plegado y armado. Además, ofrecerán seguridad a la documentación que contendrá en su interior.
- 3.2. La caja paquete electoral que se utilice para contener y transportar toda la documentación de hasta tres elecciones.
- 3.2.1. Sobre la cara superior presentarán el asa y por dentro, en la misma posición, la contra asa o refuerzo. También, en esa misma cara presentará impresos textos y líneas para anotar los datos de identificación de la casilla.
- 3.2.2 En la cara frontal de la caja paquete presentará impresa a una tinta en color negro el símbolo de reciclado con el número de la resina plástica utilizada en la elaboración de la caja, que para el polipropileno es el número 5. 3.2.3. Esta caja paquete deberá contar con un compartimiento en el que se coloquen, por separado, la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble, la cual deberá fabricarse con el mismo material de la caja paquete.

Asimismo, el Reglamento de Elecciones señala también la coordinación que debe existir entre el INE y los órganos electorales locales en el marco del modelo nacional electoral y en su artículo 26 señala:

- **1.** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los OPL.
- 2. La coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- **3.** La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los OPL.
- **5.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTVOPL, y los vocales ejecutivos locales en las entidades federativas, serán las autoridades del Instituto, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente, de lo que se informará permanentemente a la CVOPL y a las comisiones correspondientes. 6. Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.
- 2. El segundo elemento de mi disenso reside en que el proyecto de acuerdo contraviene el convenio de colaboración firmado entre el INE y el ITE respecto a

Al respecto, el Reglamento de Elecciones señala en su artículo 27.

- 1. Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:
- a) Anexos técnicos;
- b) Anexos financieros, y
- c) Adendas

Artículo 29.

- 1. El Instituto y los opl formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- 2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los opl, son los siguientes:
- g) Documentación y materiales electorales;

Sobre el particular el citado convenio señala en la cláusula 7, en el rubro 7.1. Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas, en el inciso b) que el "ITE remitirá a "El INE" los modelos de los materiales electorales para el proceso electoral concurrente 2020-2021 para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior (LGIPE,LIPEET y RE). (...)". Por lo que en mi opinión, al tratarse de materiales electorales que están definiendo ya un diseño, debió atenderse al procedimiento establecido en el artículo 160 del citado reglamento y contraviene por tanto también con el convenio firmado entre ambos institutos en el marco de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. El tercer elemento de mi disenso obedece a que el proyecto de acuerdo impactará en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y por ello, la importancia de contar con la

validación por parte de la DEOE del INE, asumiendo que los materiales electorales diseñados por el ITE contaran en primer lugar con el conocimiento y en segundo lugar, con la aprobación por parte del INE.

Finalmente, resulta necesario hacer referencia al contenido del dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto que forma parte integrante del acuerdo ITE-CG 34/2020, que en su numeral 7 del capítulo de antecedentes refiere que lo que fue aprobado por la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Electoral fueron los modelos operativos para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados de los OPLES, no obstante, atendiendo a lo previsto en el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, la facultad para aprobar los modelos operativos para la recepción de los paquetes electorales, es de los órganos desconcentrados de los OPLE, es decir, de los consejos distritales y municipales, es posible que se refieran al diseño de los modelos, no así a la aprobación de los mismos.

Por lo anterior y en virtud de las disposiciones normativas citadas, la propuesta realizada consistente en la *implementación de dos tipos de paquetes electorales para su utilización en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021: paquete electoral distrital y paquete electoral municipal tendente a procurar la protección del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que se puso a consideración del Consejo General a través del dictamen aprobado por la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE mediante proyecto de acuerdo, no atiende el procedimiento de validación de diseño y especificaciones técnicas de materiales electorales que se establece en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones recientemente modificado mediante acuerdo INE CG 164/2020.*

Es importante destacar que a través de las reformas aprobadas al Reglamento de Elecciones en el acuerdo INE CG 164/2020 el INE que propone un procedimiento más ágil en la elaboración de los materiales electorales, no implica pasar por alto lo que prevé el Reglamento de Elecciones en la materia, en ese tenor, el Acuerdo INE-CG-164/2020 se realizó con miras a:

-Incrementar la eficiencia en la revisión de documentos y materiales electorales en elecciones locales.

-Un nuevo procedimiento para la revisión de los documentos y materiales de los OPL, que sea más ágil y eficiente con el apoyo y la participación de las Juntas Locales Ejecutivas, para que una vez que ya estén libres de observaciones sean validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

La suscrita considera que el proyecto de acuerdo por el que se somete a aprobación el dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en relación con la propuesta que realiza la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, debía ponerse a consideración del Consejo General, una vez de haberse obtenido al validación de los materiales electorales, como lo prevé el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, ya que debe mediar una comunicación a partir de los diseños genéricos de los materiales electorales que el INE ha compartido. El Instituto tendría que elaborar las propuestas de los ajustes y ya una vez validados por el INE entonces si el Consejo General estaría en posibilidad de aprobar el acuerdo por el que se pone a consideración la propuesta de implementación de dos tipos de paquetes

electorales para su utilización en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021: paquete electoral distrital y paquete electoral municipal a través de un dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.

Finalmente es importante señalar que coincido con la propuesta de implementar dos tipos de paquetes electorales para su utilización en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021: paquete electoral distrital y paquete electoral municipal a fin de procurar la protección del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, representaciones de los partidos políticos y ciudadanía en general, en virtud de que genera mayor seguridad en materia sanitaria y de cara a la contingencia con motivo de la pandemia COVID 19, pero que no estoy de acuerdo con el procedimiento que se plantea seguir en el que se inobservan las atribuciones de las diversas instancias involucradas para la validación de esta propuesta, ya que las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tienen la obligación de observar en todos sus actos los principios de la función estatal electoral de certeza y legalidad.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala a 29 de septiembre 2020.

Doctora Dora Rodríguez Soriano

Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.